

MEMORANDO

DNBE-DL-124-2023.

PARA: **Julio Cesar Martinez**  
Oficial de Transparencia

DE: **Abogado Omar Karin Reyes Moncada**  
Dirección Legal

ASUNTO: **Informe**

FECHA: **04 de diciembre del 2023.**

En atención a lo requerido por la Unidad de Transparencia de esta Dirección referente a solicitar un informe de todas las Resoluciones, Recursos, Denuncias, Dictámenes o cualquier determinación que les conceda la ley, emitidos por esta Asesoría Legal, el cual debe incluir: número de Expediente, tipo de Expediente, Peticionario, Institución, Resolución y fecha de emisión de la Resolución o Dictámenes, esta Asesoría legal informa que dentro del periodo comprendido del 01 al 30 de noviembre del año 2023, no se realizaron Resoluciones, Recursos, Denuncias, asimismo por otra parte si se realizaron diferentes actividades que son meramente internas, como ser:

1. Se realizaron dos (2) Dictámenes los cuales se acompañan:
  - a. Dictamen No. 009- AL-DNBE-2023 del expediente DNBE-031-2022
  - b. Dictamen del Expediente 46-2021 remitido por Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT)
2. La emisión de respuesta a los Oficios.
3. Capacitaciones a las diferentes Instituciones.
4. Supervisión de las acciones y procedimientos legales, administrativos y técnicos realizados por esta Dirección.
5. Procurar ante los Tribunales de Justicia y demás.
6. Apoyar en el proceso de Licitaciones.
7. Participar como miembro de la Comisión Interinstitucional de Bienes del Estado (CIBE).
8. Y demas actividades asignadas al Departamento.



**DICTAMEN No.009-AL-DNBE-2023.**

**DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO. DIRECCION LEGAL.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veinte (20) días de noviembre dos mil veintitrés (2023).

En cumplimiento a la Providencia emitida por la Secretaría General de la Dirección Nacional de Bienes del Estado, en fecha cinco (5) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), sobre la solicitud de Dictamen para que se realice el traspaso de un bien inmueble, ubicado en el Barrio El Centro, Municipio de La Esperanza, departamento de Intibucá, el cual será utilizado para el Museo de la Identidad Lenca, todo esto en ejecución del Decreto Legislativo 67-2014 de fecha 02 de septiembre de 2014 y publicado el 17 de noviembre del año 2017, presentado por el Abogado Manuel Antonio Matute Reyes, actuando en su condición de apoderado de la Municipalidad de La Esperanza, departamento de Intibucá, según contá en el **Expediente No. DNBE-031-2022**; esta Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Bienes del Estado se pronuncia de la forma siguiente:

**CONSIDERANDO (1):** Que la solicitud presentada por el Abogado Manuel Antonio Matute Reyes, en su condición antes expresada, acompaña todos los requisitos establecidos en los Artículos 65 y 66 (3 párrafo) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de esta Dirección, la cual tiene por objetivo la adquisición por donación de un (1) bien inmueble, que está inscrito bajo el Asiento No. No. 198, Folio No.135 tomo 2 y reinscrito número 15 del tomo 806 del Libro de Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil de la ciudad de La Esperanza, departamento de Intibucá, dicho bien inmueble será destinado para ser utilizado para el Museo de la Identidad Lenca.

**CONSIDERANDO (2):** Según la Constancia Situación Catastral **DGR-BF-638-2017/EXP-638-2017-CR**, emitida por el técnico Catastral el **Edwin Bladimir Vargas Aguilar**, en la cual establece lo siguiente: área: de 337.71 m<sup>2</sup> equivalentes a 484.36 vrs<sup>2</sup> con un Perímetro: 73.71 Metros Lineales y con los siguientes **Colindancias: Norte:** Jefatura de Transito, **Sur:** Calle de por medio con Iglesia Católica, **Este:** José Arturo Santos Castro, **Oeste:** Jefatura de Transito, 1. Naturaleza Jurídica del Predio: **Fiscal**. 2. Se encuentra dentro del Título "**Intibucá y Eramani**" de Naturaleza Jurídica, **Ejidal**. 3. El predio se encuentra dentro del perímetro urbano establecido Municipalidad, por lo tanto, es: **Urbano**. 4. **NO** se encuentra en espacio de uso público o utilidad pública; 5. **NO** está comprendido dentro del artículo 71 de la Ley de Propiedad, Decreto 82-2004; 6. **NO** se encuentra en Zona Expropiada por el Estado de Honduras a través del Instituto de la Propiedad; 7. **Ubicación:** Barrio El Centro, Municipio de La Esperanza, Departamento de Intibucá., (folio del 16 al 18 vuelto).

**CONSIDERANDO (3):** Informe de Avalúo del bien inmueble de fecha 31 de julio del 2023, objeto del presente Expediente Administrativo emitido por el Ingeniero Civil Héctor Antonio Reyes Fajardo por un valor de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TÉS MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.4,843,600.00)** (folios del 52 al 64).

**CONSIDERANDO (4):** Que corre agregado al expediente de mérito a folios 72 y 73, el Informe No. CIBE-008-202, 3 emitido por la Comisión Interinstitucional de Bienes del Estado, de fecha veintinueve de agosto del año dos mil veintitrés (2023), en el cual rinden su Informe de Avalúo estableciendo que se continúe con el procedimiento para la autorización el traspaso mediante Donación de un bien inmueble ubicado en el Barrio El Centro, Municipio de La Esperanza, departamento de Intibucá; el cual será a favor de la municipalidad de La Esperanza, departamento de

Intibucá, como lo establece el Decreto Legislativo 67-2014 de fecha 02 de septiembre de 2014 y publicado el 17 de noviembre del año 2017. **POR TANTO:** Esta Dirección Legal de la Dirección Nacional de Bienes del Estado, en uso de las facultades a ella conferidas y en aplicación del Artículo 321 de la Constitución de la Republica, Artículo 4 de la Ley de Contratación del Estado; Artículo 4 numerales (2, 4), artículos 7 y 8 del Decreto 274-2010; Artículos 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y 74, del Acuerdo Ejecutivo No. 226-2017; Artículos 697, 698, 699, 700, y 702 del Código Civil; **DICTAMINA** De la forma siguiente: **PRIMERO:** Valorando a) Los documentos presentados en el expediente Administrativo DNBE-031-2022; b) Informe de Avalúo emitido por el Ingeniero Civil Héctor Antonio Reyes Fajardo c) El Informe No. CIBE-008-2023 emitido por la Comisión Interinstitucional de Bienes del Estado, de fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintitrés (2023). **SEGUNDO:** Emite Dictamen **FAVORABLE**, a fin de **ADQUIRIR POR DONACION**, la Municipalidad de La Esperanza, departamento de Intibucá, el bien inmueble ubicado en el Barrio El Centro, Municipio de La Esperanza, departamento de Intibucá, como lo establece el Decreto Legislativo 67-2014, donde debe funcionar el Museo de la Identidad Lenca

Abg. Omar Karin Reyes Montaña  
Asesor Legal



En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés, el Suscrito Asesor Legal, de este Ente Rector, procede a remitir a la Secretaría General de esta Dirección, el expediente No. DNBE-031-2022, consta de setenta y seis (76) folios útiles, queda constancia en el Libro de Remisiones bajo el número doscientos veintitrés (223).

Abg. Omar Karin Reyes Montaña  
Asesor Legal



**DIRECCIÓN LEGAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, catorce de noviembre del año dos mil veintitrés.**

Vistas y analizadas las presentes diligencias con procedencia de la Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte, en la solicitud de compra-venta de un bien inmueble expropiado por el Estado de Honduras que no fue destinado al objeto que motivo la expropiación, según expediente Administrativo 46-2021 y observando: 1) Que, según Dictamen, SIT-USL-DL-102-2023, de fecha treinta de marzo del año dos mil veintitrés, la Dirección Legal, de la Secretaria solicitante, emitió dictamen desfavorable a la solicitud de compra venta (literalmente) *“ que si bien es cierto la Ley de Expropiación forzosa Decreto número 113, en su artículo 13 establece Si la cosa expropiada no se destinase, por cualquier causa o circunstancia, en el término de un año, al objeto que motivó la expropiación, el dueño anterior puede recobrarla legalmente en el estado en que se enajenó, consignando el precio o la indemnización que recibió por ella, en el presente caso han pasado 25 años desde que se ejecutó la expropiación por parte del Estado de Honduras, de igual manera al utilizar parte del terreno expropiado el antiguo dueño, no podría solicitar la restitución del bien inmueble al darnos cuenta que de acuerdo a los informes técnicos se utilizó, aunque de manera parcial pero se utilizó el terreno, contraviniendo lo que estipula el argumento legal utilizado por la parte solicitante. Que el anillo periférico es sin duda un proyecto que ha ayudado a mejorar el tráfico vehicular de la Ciudad capital, que no se descarta en el futuro cercano que se hagan mejoras, como aplicaciones u otras, en ese sentido las fracciones de terreno que aún no se han utilizado y que fueron expropiadas por el Estado para la construcción de ese proyecto, como es el presente caso, pudiesen ser utilizadas, en vista del flujo vehicular crece cada día con día y la necesidad de más carriles es una realidad, asimismo no se puede considerar dicha parte de terreno en abandono por las condiciones en las que se encuentre, si el legítimo dueño que en este caso es el Estado de Honduras tiene su dominio pleno.”* 2) La función de la Dirección Nacional de Bienes del Estado, en intervenir en este tipo de procesos Administrativos es únicamente para efectos de practicar la evaluación de los bienes inmuebles objeto de indemnización, no así a lo relacionado al trámite, emitir providencias y Resoluciones que se deban ordenarse o dictarse dentro de dicho proceso. Por consiguiente, esta Dirección no puede emitir providencias y Resoluciones referente a si procede o no la petición del señor Javier Alejandro Landa Casco, ya que el ente competente para finalizar el proceso administrativo y emitir la correspondiente Resolución basado en los hechos y pruebas aportadas, es aquel ante quien se interpuso y tramito y en este caso es la Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), **En consecuencia** procédase a devolver las presentes diligencias a la Secretaria de Estado en los Despachos

de Infraestructura y Transporte (SIT) por medio de la Secretaria General de esta Dirección, para que continúen con el trámite de ley correspondiente. Artículos 60, 61, 62, 64, 65, 68, 71, 72, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo **CUMPLASE**.

  
**G. G. ARELLANO REYES MONCADA**  
Asesor Legal

En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipal del Distrito Central a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés, el Suscrito Asesor Legal, procede a remitir a la Secretaria General de esta Dirección, el expediente Administrativo 46-2021, consta de cincuenta y tres (53) folios útiles queda constancia en el Libro de Remisiones bajo el número doscientos ocho (208).

  
Abo. Onofre Reyes Moncada  
Asesor Legal